

Cendicion de
 cien folos pagos de
 annuacion otorga
 da por el muy R^eve
 rendo m. fr. gilg^{co}res
 bitero habit^{co}. enbe
 nauarse en favor de
 Juan Borral de pilpa
 los quales paga el con
 cepto de estagno por dia
 de santa ag^{ta} de
 mayo



—4—

Indei nomine Amen que yo mosen fran-
co gil presbitero habitante en la villa de
Benauare de grado y de mi cierta sciencia =
Atendido y considerado que los bayle y jura-
dos conuefso y enibersidad y singulares per-
sonas de mis y habitantes del lugar de Estayna
enibersalmentey singular hazan vendido
y originalmente cargado en fauor del mag.
G.^o mavian gil caballero domiciliado y habi-
tante en la villa de Benauare aquel omio
para el y los fijos y paragien el quiesse
son a saber cien folos dineros fagos buena
moneda de doble en el Reyno de Aragon sen
fagos y rendas anuales y perpetuales de annua
pension pagaderos en cada un año perpetua-
mente por el dia y fiesta de san miguel del
mes de mayo o mediante carta de gracia por
precio de dos mil folos dineros fagos buena

manera conuile en el Reyno de Aragon.
Los quales dichos cartas puestas y conuile
del dho lugar de estayna del dho maian
gil mi aquello en poder otorgaron haber
recibido con muchas y diversas clausulas
obligaciones eximiones remissiones sub
misiones y juramentos cautelas y segureza
des en el Justo publico de la cargacion
del dho fensal contenidas que fecho fue
en el dho lugar de estayna a ocho dias del
mes de mayo del ayño contado del naumien
to de nro señor Jesuxpo de mil y quinien
tos sesenta y tres y por el discreto Juan de
mongay habitante en la dha villa de bena
uarre y por autoridad real por todo el rey
nro de aragon publico notf. recibido y testi
ficado. El Attendido y considerado que el
dho maian gil mi aquello viniendo a la

muerde haber hecho y hoise nado fue el ti
mo testamento y aot haber dexado su herede
ro en universal de todos los bienes asy muebles como
fijos nombres derechos instancias y acciones
censales heredados heredados y por haber ento
do lugar sin haber dispuesto ni haber he
cho llegado de la arriba calendarado fensal
ni en pension ni en propiedad al mag. G. Juan
gil gademio habitante en dha villa de
benauarre para que hi puese a sus pro
prias voluntades segun que de lo sobredito lar
gamente consta por el ultimo testamento del
dho G. maian gil que fecho fue en la dha
villa de benauarre dias mes y ayño en
aquel contenido el qual giero aqui haber
por calendarado debidamente y segun fuere y por
el dho Juan de mongay notf. real habitante
en dha villa de benauarre y por autoridad real

por el reyno de aragon publico notf.º reci-
bido y testificado el attendido y considerado
despues de la muerte de dho mavian gil el dho
juangil heredero del dho mavian gil e imen-
do assi mesmo ala muerte haber hecho y he-
cho de nro. ultimo testamento y ultimo volun-
tad en el qual fin haber dispuesto del dho
y arriba calendado senal ni haber hecho
legado de aql heredado heredero suyo ni
senal de todos sus bienes assimobiles como fijos
habidos y por haber en todo lugar senal este-
ludor nombres rechos justicias y acciones
al mag.º Jeronimo gil hermano mio habitan-
te en dha villa de benavarre segun que
de lo sobredho largamente consta por el ulti-
mo testamento del dho G.º juangil mi padre que
hecho fue en dha villa de benavarre a ocho
dias del mes de diciembre del ayño contado

del nacimiento de nro señor jesus xpo de mil quin-
ientos ochenta y seis y por miguel guardin
go habitante en dha villa de benavarre por
autoridad real por todo el reyno de aragon
publico notf.º recibido y testificado el atten-
dido y considerado que el dho Jeronimo gil her-
mano mio habitante en dha villa de bena-
varre fuy heredero universal del dho
G.º juangil padre mio certificado bien ple-
naria mente de su derecho haber heredado
en mi favor. Assi en nombre suyo proprio y aun
como a heredero universal de todos los bienes assi-
mobiles como fijos que fueron y pertenecie-
ron del G.º juangil padre mio todos los casales
y bienes muebles suyo y que como a heredero
universal sobredho le pertenecian y podian
pertenecer en qual quiere manera assi en pen-
sion como en propiedad con las porciones y por-
ciones que conseravan y coheran con todos los derechos

y acciones a el en los dños nombres y cada
uno de ellos pertenecientes y pertenecer y o
dientes y debientes en qualquiera manera
y por qualquiera causa manera y rason los
quales senales y rason eno de ellos el dñ
Jerónimo gil quisso alli haber por nombra
dos recibidos y alendados debidamente y se
guinfuero y esto en favor de mi dño mo senfran
cisco gil para mi y a los míos y para quien y o
quisiese heredar y mandasse por precio
de quatrocientos mil folos dineros pagables
quales en su poder otorgo haber recibido
con muchas y diversas clausulas obligaciones
excoitiones remissiones submisiones clau
sulas cautelas y seguredades en el justopu
bleio de dño y en dñition de dños sena
les y bienes muebles contenidos que se ha
n en la villa de benavarre al 27 de octubre
del mes de octubre de mill e noventa e dos años

amiento de nro senor jesus xpo de mill e sien
tos y dos y por se de romangay habitante en di
cha villa de benavarre y por autoridad real
por todo el reyno de aragon publico not. re
cibido y testificado Por tanto y dñho mo sen
francisco gil presbitero como habitante en
cho del dño Jerónimo gil mi hermano en
fuera de dña y arriba calendada bendi
cion de grado y de mierta suentia certi
ficado bien y plenariamente de todo mi
breve entodo y por todas cosas por mí y los
míos en aquesto herederos y sucesores
pntes absentes y advenideros contitudo
y thenor de la pte e carta publica de ben
dicion a todos e por firme y rale de ray en
cda alguna no revocadera y eno en favor
de los e honros Juan Borral Labrador
de miyo habitante en el lugar de pilan
para los y a los míos en aquesto herederos

sucesores el para agllos que los
mas querres es saber los dho señores
fags senales quel dho proceso genal
universidad del dho lugar de la na
crendieron y cargaron en favor del dho ma
cian gil mi a quello con los dos mil fotos fa
guesse de propiedad con todos los derechos
y acciones ami por dha razon y que en
fuera de dho y arriba calensada en
dicion me pertenece y puede pertenecer
en qual quere mano el qual en tal aspi
en pensio como en propiedad con las pensio
nes por ratas que de oy adelante conen
cahecan y se deban con todos los derechos
y acciones ami en agl parte neciente
pertenecer por diente y debientes en
qual quere mano nos siendo al dho
Juan Borral comprador sobredho y los
eros en agl esto sucesores francos y quitos

para demandar haber recibir y cobrar el
dho senal aspi en pensio como en propiedad
de los dho bayle suados con esso y en berrfida
del dho lugar de la na obligados sobredho y
de los fagos y desy bies y de cada uno de los
y ami en agllos por dha razon en qual
quere mano pertenecientes y pertee
necer por diente y debientes en qual quere
mano la qual vendicion nos ha go y o to
go por precio signiere cantidad de dos
mil fotos fags buena moneda corriente
en el reyno de aragon los quales de vos dho com
prador y dho vendedor otorgo haber habido
et en contantes en poder mio recibido Remuntan
te en lo sobredho ala expection de fraud y de
engayno et de no haver habido en montantes
en poder mio recibido de vos dho comprador los
dho dos mil fotos fags precio de la pntee vendicion

et ala ley p[er] derecho que fuere y aya a los de
cebidos y engaynados en las vendiciones hechas
e hechas a la semejanza del fustor de uino et de uino
per fecho de uino eni legitimamente capite
vencion queriente y expresamente confin
ciente que el dho comprador y los suceso
res dros hazays tengays posesays y expley
ters recibays y cobrays realmente y de fecho el
dho señal de los dros obligados y del dho d[omi]n
y de sus bienes en cada un año segun dho es en el dho
dia y termino de parte de arriba asignado et
lo hazays por dno y como dno propio para agl
dar e vender empenar feriar permutar et en
qualquiere otra manera a senar et para faser
en el de agl a las propias voluntades y de los
dros como debies y de faser a propia et luego
de pnte de todo derecho a cion dominio y pose
sion y señorio que yo tengo et me pertenecese p[er]
pertenecer quede y se be en el gobre el dho sen
sal p[er] parte de agl en qualquiere manera me faser

esp[er]o et fuera hecho et agl en el dho compra
dor y en los dros sucesores transferido y agl
transportado et de agl señor goberno et segun
bastante procurador como en cosa oia propia
contenida de la pnte para siempre y a mas los
negos et su continenti en feral del verdadero y
actual y corporal possession de agl goberno y en
de los restituzo y libro al dho comprador el
contrato principal de la formacion y vendicion
del dho señal en su primera figura et giero y
meplare que por el n[uest]ro capite testificante
p[er] su sucesor en sus notas vos sea dada al dho
comprador capite en publica forma con la
qual y con el dho original contrato del dho señal
y con los otros derechos a los pertenecientes vos dho
comprador y los dros podays demandar haber re
cibir y cobrar de los dros obligados y de los fijos
y de sus bienes y de cada uno de ellos los dros seños
fijos del dho señal pensiones y porata de agl
en cada un año en el termino a n[uest]ro et otros dros

chos embechos de agllos que con la pnte los ven-
do. Jntimando exortando por lapnte por ante
el y nombre de epistula on el pnte acto del vendi-
cion a los dnos bales furados con ello y en mberkidad
del dno lugar de la gna y singulares personas de
agl obligados por dnos que son q por lpo sean
el a los puzos que de los dnos sien solos fags senales
perfonas por ratas y otros derechos embechos de
agllos que a los vendio y en caso de luyion y qui-
tamiento de agllos faldora de los dnos dos mil
solos fags precio y fuerte principal de agllos
del pnte dia de hoy adelante al ordo comprador
y a los otros respondan y responder hagan bingfi
como faldan y heran tenidos y obligados ha ser y res-
ponder a mi dno vendedor ante de la pnte vendi-
cion. El enuara giero obargo y expreso mente con
jinto y dno vendedor que el ordo comprador y
los otros hazan exigas y cobres el podan
haber exigir y cobrar qualesgiere Jntro car-
tas exscripturas et sentencias judiciales et otras

qualesgiere por rason de las sobredhas cosas todas
et ofrecidas et que de aqui adelante sedaran y se
ofreceran en qualesgiere cortes et judicios et
consistorios y conisarios y en otra qualgiera
mana et con esto y dno vendedor transpuerto-
do y cedo al ordo comprador y a los otros todo el
drecht poder senorio y lugar que go he de haber
quedo y debo on los dnos sien solos fags senales
et otros derechos embechos de agllos por mi a los ven-
didos y todas mis obles e bales y lugar causas
drecht nombres procesos instancias enantamen-
tos acciones peticiones y demandas reales y perso-
nals mixtas et biles y directas et alias cautas y ex-
pressas hordinarias y extra hordinarias et otras
qualesgiere que go he y haber quedo y debo on el
dno senal y en qualgiera parte de agl median-
tes los autos ante dnos y en otra qualgiera mana
de et con las quales y con la pnte ordo comprador
y los otros podan essar y esser et podan ex-
gerir en juicio y fuera de juicio assi en deman-
dando como en defendiendo delante qualgiera =

que competente hereditario delegado o subdelegado
esto o seglar o clero o religioso o vendedor a
ordenador comprador y otros ocos con la presente plenoliber o
bastante poder con libera y general administration
de demandar haber recibir cobrar de los dichos obligados
y de los sucos y de sus bienes y de los de ellos y de los de ellos
del dicho y prealendado contrato de censo al los dichos cien
por los fagos censales y otros derechos e tributos de agl
que a los vendidos segun que de fuso dicho es el de la re
ception de agllos o de parte alguna de ellos podan
otorgar fater y firmar apoca o apocas albaranes
definiciones y absoluciones que a los hoy pareciere
y a los otros fater otorgar el prometo conbenzo y me
obliga dicho vendedor al dicho comprador que de los
dichos cien por los fagos censales pensiones ni gualas ni
de la fuente principal de agllos y otros derechos
e tributos de agllos por mi a los vendidos ni por
parte alguna de ellos no de fecho o en dicion o en
alienacion o en transportacion alguna a persona o a
alguna fin a los dichos comprador la presente o en dicion
el fidejante o en algun otro pleito o quistion o en pacto
o malal o los seran fucitados o movidos en el

sobre dicho censo o parte alguna de agl por algu
na persona o personas de qualquier condicion que
sean prometo conbenzo y me obligo por mi y los mios
herederos y sucesores requeridos o no requie
ridos empararme el que me empare de los dichos
pleito o quistion o en pacto o malal o el de llevar agllos
apropias expensas mias y de los sucesores mios
del principio del pleito hasta la fin de agl tanto
y tan largamente hasta que por sentencia o defi
niva pasada en cosa juzgada de la qual no pue
da ser apelado suplicado o de nullidad o puest o
sean finidos o determinados empero sea o no obcion
o ra y de los otros de llevar y proseguir figuene
des los dichos pleito o quistion o en pacto o malal o
apropias expensas mias y de los mios el fi contecuer
to que dios nomande el dicho comprador o los otros
sezer o enuidos de los dichos pleito o quistion o en pa
cto o malal o el o los combiniere perder el dicho
censo o parte alguna de agl prometo conbenzo

y me obligo por mi y los míos herederos y sucesores
dar os otros tan buenos cien folios pagados senales
porciones o raudales y fuerte principal y otros de
chos enibidos de agllos sobre tan buen conello y
enibidad del lugar y personas firmados y segun
rados como son los sobredhos que alvos vendo por
restituyros el precio que del os herevido por la
ciudadana y legitima estimacion de agllos agllo
que los mas quereys et que los fere tenido y
obligado segun que de fecho con tenor de la pnt e
me obligo a eviccion plenaria y real defen
sion contra todos y qualesquiere personas cuerpos
collegios y enibidades de qualquier estado gra
do preheminentia por condicion sean pleto quiston
compachos y malalvos en el dho senal y parte algu
na de agl y pnnientes con satisfacion y eviccion
de todos y qualesquiere ex perfas y misiones y
menoscabos que acausare los sobredhos cos con ben
dita faler y sustener en qualquiere manera de los

quales y de las quales quiero y me pla se que los
dho comprador y los otros de fecho y sean creydo
por etras et fuzas solas simples y alabras fin tes
simonios jura et oia otra manera de probacion re
querida Et a todas y cada una de las sobredhas
tener ferbar y cumplir y dho mosenfamiis
cogil el vendedor sobredho obligo a los dho
comprador y a los otros herederos y sucesores
todos mis bienes y rentas affimobles como finchos
y por finmobientes nombres derechos y acciones ha
uidos y por haber en todo lugar en general et en espe
cial obligation pongo primera mente el dho
senal suso calendado y mencionado affi en per
sion como en propiedad y fuerte principal de
agl Item mas obligo en especial todos y qua
lesquiere otros bienes misos affimobles como finchos
y por finmobientes nombres derechos senales
y acciones los quales quiero y me pla se sean
agui habidos por nombrados confrontados especifi

calendados y mencionados bien así como
si los bienes fijos y cada uno de ellos fuesen =
agui por enados por mas confrontaciones confron
tados y designados et los bienes muebles y cada
uno de ellos fuesen agui por sus propios nom
bres y distintos nombrados especificados y desig
nados et los calendarios de los censales derechos
y acciones y cada uno de ellos agui calendados y
mencionados deuidamente y segun fuere Et quier
o otorgo y expresamente consiento y me place
que el dho. y potheca sigiere especial obliga
cion furta pueda et deba furtar y tener todos
aquellos efectos que especial obligation segun fuere
pueda et deba furtar y tener todos aquellos efectos
que especial obligation segun fuere observancia =
esto y costumbre del Reyno de aragon et
de especial obligation puede y debe haber
furtar y tener et por mayor firmeza y seguridad de
el dho. comprador y de los otros y de las cosas susodhas

por el vient el caso de imposicion de malabres
en el dho. censal por en parte alguna de aquel
por mi alor vendido et de lo que por causa de la dha
malabres a causa de lo sobredho ho combendi a per
der por pagar y dho. mosen francisco gil o vendedor
sobredho por especial pacto entre el dho. compra
dor y dho. vendedor yuido sabiendo de derecho
aquel por agellos poseher en nombre del qual por
de los quales cosa se posehe quier o otorgo y
expresamente consiento por mi y los herederos y
sucesores mios que si dho. vendedor fere por
ser antebados en posesion del dho. censal et bien
otros sobredhos confrontados calendados y menciona
dos por habidos por confrontados calendados y mencio
nados por parte alguna de ellos agora por la hora et la
hora por agora prometo combengo y me obligo otorgo
recondico y consiento y dho. vendedor por mi y los
mios herederos y sucesores agellos tener y pose

her por vosdho comprador y por los Oros en esto fue
cessores el en nombre Oro y dellos nomine Pella
y lo y constituto Oro el para en el dho caso constituzo
me tener y poseher agllos por vosdho comprador y los
Oros affiyentalmana que con la dha possession sola
y con la pree vendicion sin se otra possession momenta
nea ni otra alguna a instancia del vosdho compra
dor p/ de los sucesores Oros que subuumbido ha
breys de los dnos pleyto quistion empacho y mala
voz tantas o es quantas vosdho comprador y los
sucesores Oros subuumbireys y perdereys los dnos
pleytos por lo que perdereys y bien visto el osseu
rapido y combendra mepla ley expressamente
consiento puedan ser y podays aprehender a
manos de la corte del senor Justicia de Aragon
el otra qualquiere corte y juicio civil o seglar
los dnos bienes mios de la parte de arriba especial
mente obligados y habidos por nombrados y confronta
dos la qual Aprehension giero y mepla ley que
qualquiera que pueda poseher sin mas ni otra posse

sion ni solemnidad alguna sino a sola hostension del
pnte Justo publico de vendicion et aun quiero
y expressamente consiento de de agora para
entonces que con sola hostension del pnte con
trato qualquiere proposicion de littependente
dadera por parte de vosdho comprador p/ de los
Oros no sea admista y recibida respectiba =
mente por los dnos Justes oficiales y qualque
re de ellos sin se dilacion alguna y no obstante
qualquiere exption p/ empacho alguno y esto
tantas o es quantas contecera. Aprehenderse
los dnos bienes et encara podays aprehender y
obtener en el articulo de la dha aprehension y
en el articulo de la firma y en el articulo de la
propiedad y en otro qualquiere articulo proesso
p/ corte y juicio civil o seglar los dnos mis bienes
de la parte de arriba especialmente obligados y ha
bidos por nombrados y confrontados et agllos en
con los Oros tener poseher y usufructuar

hasta tanto que enteramente seas satisfecho y pagado de lo que en todo lo que habia estado e combendra perder y pagar perdido y pagado habia y es por causa de la mala del y ensemble con qualesquiere expensas daños y neceses y menovados que se fecho y sustentado habia y es de los quales y de las quales cosas y los otros seas y sean creydos por otras espaldas solas simples y palabras sin testimonios juray toda otra manera de probacion requerida los quales otros bienes inmuebles como sedientes y por si muebles y qualquiere parte de ellos por mi de la parte de arriba general y especialmente obligados e porheredados quiero consentir y me place a aquellos tener y tener y haber quiero por te e cada uno y emparados en poder mio bien assi como si aquellos todos y cada uno de ellos por si fueran competente el o sustancia de los otros compradores por de los otros en esto sucesores

fuesen testados y emparados y el emparado no to fuese ami intimado para oír y notificado y por mi aceptado et así en el libro de la corte escripto notado y continuado así y en tal manera et a efecto que los otros bienes sup confrontados y mencionados y hauidos por nombrados y confrontados ni parte alguna de ellos no puedan venir ni serbenir en otra persona alguna sino con cargo de la presente obligation et cosas otras supra et infra mencionadas et recitadas et otras cosas sobre dicho y otro vendedor prometo conbenir y me obligo en el tpo de la execucion por la dicha talon ha de dar haber dar y asignar bienes mios muebles propios y repeditos a cumplimiento de toda y cada una de las cosas sobre dichas adveniente e en caso de la dicha mala del y en caso de la mencion y pago del otro personal en los quales quiere y expresamente consentir y me place a poder ser ex fectoy se pago execucion y compulsa

al ffo y costumbres de corte y de el farto toda otra
solemnidad de fuera derecho tirada y remobida et
quiere y meplase que por las antedhas cosas y cada
una dellas pueda ser variado y de lo que fue
noto et otros et de otra justicia y execucion
notas otras tantas cosas que en el presente
no obstant la instancia de las agl fue pomen
cada cosa y otra et otras cosas y cada una
dellas median fin y terminacion sin se de fusión
de expensas algunas Por lo qual Renuncio mi
propio fue el arbitrio y el juicio de
agl et de sus olo mi persona bienes y rentas aspi
mobles como fittos ala jurisdiccion districción
meny compulsa del senor de la Reyna de
ragon governador de ragon por ante el esde agl
justicia de ragon por ante el esde agl criari
genal y ofiual y ofiual eclesiastico del senor obis
po de lerida y de los lugares conientes dellos y de
los dellos et delante qualquiere otro fue el ofi
ual eclesiastico o secular de qualquiere tierra y

nosos senorio sean Antequien mayor la dha son
combenir meguerre Antequial por lo qual
prometo y me obligo haer los cumplimientos de
derecho de justicia por las antedhas cosas y cada una
dellas et encara Remuncio de de mundo et de los
die y dias para otras cosas et de todas y cada una
de las filaciones y fugios de fuera derecho obser
vancia. E ffo y costumbres del Reyno de ragon
de las sobredhas cosas por alguna de las supugnan
tes et que ami dho vendedor pudiesse ayudar
y valer et al otro comprador y los otros per
judicar y nocer ffo fue a questo en la villa de
benavarre don pedias del mes de mayo del año
contado del nacimiento de nro senor Jesus xpo de
mil seyscientos y tres pendo a ellos pntes por testigos
llamados y rogados mo sen Pedro samartin diacono
y francisco bora labrador habitante en dha villa de
benavarre las firmas de fuera se regieren en esta en la
nota original de la pte

Sig  no de mi Juan samartin de
la villa de benavarre. habitan
te y por Autoridad Real y por

do el Reyno de Aragon publico not.º quialas
sobredhas / offas juramente (on testigos =
arriba nombrados pnte fuy y fto y a quello
demissio sia manoto escribi consta de raso
Prescripto de feche. / en diuion / et cerre /

